Esquel, 07 de marzo de 2023.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por el demandado A. L. G. contra la Sentencia Interlocutoria N° 1083/2022 (ID 916825), concedido el 15/12/2022; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----1.- El Juez de grado resolvió fijar un canon locativo de $ 92.000 a favor de las actoras y a cargo del demandado, retroactivo a septiembre de 2021; Le impuso las costas y reguló honorarios.----------
Contra tal decisión se alzó el demandado y se le concedió el recurso el 15/12/2022.----------

-----Contra el decreto judicial de concesión del "*recurso de apelación*" las actoras presentaron "*recurso de revocatoria con apelación en subsidio*" el 19/12/2022 (ID. 924363).----------

-----A ello, el "*a-quo*" le dijo: "*habiéndose el Suscripto desprendido de la jurisdicción mediante la concesión del recurso de apelación, no corresponde por ello el tratamiento del recurso de revocatoria interpuesto*" (decreto del 21/12/2022).----------

------2.- Resumida las actuaciones, corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

-----Advertimos que el decreto judicial del 15/12/2022 que concedió la apelación no se encontraba firme y consentido al momento de presentarse "*la revocatoria con apelación en subsidio*".----------

----Mal puede el Juez decir que no corresponde su tratamiento porque se desprendió de la jurisdicción. Porque, si a la fecha de presentación de la revocatoria -19/12/2022-, la concesión de la apelación no estaba firme, tampoco lo estaba el desprendimiento de la jurisdicción. El Juez de grado debió tratar el recurso interpuesto por las actoras, porque <u>la concesión de la apelación no estaba consentida y firme</u>.----------

------En virtud de lo expuesto, remítanse las actuaciones al Juzgado de origen a los fines que dé tratamiento al "recurso de revocatoria con apelación en subsidio" contra el decreto judicial del 15/12/2022.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,------

----------<u>R E S U E L V E:</u>----------

1º) REMITIR las actuaciones al Juzgado de origen a los fines que el Juez de grado trate el "*Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio*" (ID. 924363) interpuesto por las actoras contra el decreto judicial del 15/12/2022.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 27 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria